Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 198/18

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 03/18 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP-PLURIANUAL-AD REFERENDUM" ID: 340.460, SUSCRIPTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) Y LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A.".----------

Asunción, 21 de setiembre de 2018.

VISTO: La Nota de fecha 11 de setiembre del 2018, con Entrada Institucional Nº 12925/18, presentada por el representante de la firma Laya Construcciones S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, por Nota MTESS Nº 35/18 de fecha 28 de agosto de 2018, se informó a la empresa Laya Construcciones S.A. que la Administración ha dado inicio al proceso de rescisión contractual del CONTRATO Nº 03/18 LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP-PLURIANUAL-AD REFERENDUM" ID: 340.460, suscripto entre el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y la empresa Laya Construcciones S.A.----------

Que, la citada nota expresa cuando sigue: "*...En la verificación a la carpeta del referido proceso, se ha constatado que la empresa Laya Construcciones S.A., de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), debía presentar las siguientes documentaciones: a) Póliza contra Accidentes Personales...b) Póliza contra Deshonestidad...c) Póliza de Responsabilidad Civil...las Pólizas originales debían ser presentadas a nombre del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como máximo a los 5 (cinco) días posteriores a la firma de contrato. Sobre el particular, se ha constatado que la empresa Laya Construcciones S.A., no ha presentado la Póliza contra Accidentes Personales por un capital asegurado de Gs. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), estando vencido en demasía el plazo para hacerlo*".----------

Que, en contestación a la Nota MTESS Nº 35/18, la firma Laya Construcciones S.A. presentó la Nota de fecha 11 de septiembre de 2018, con Entrada Institucional Nº 12925/18, en la cual expresa, entre otros, lo siguiente: "*...no se ha adjuntado la Póliza de Seguro al contrato suscripto, por la razón que la Sección V, MODELO DE CONTRATO del pliego de base y condiciones Punto 2: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO; no se encuentra mencionado el citado documento (póliza); por lo cual agregamos Póliza actualizada con vigencia del 20/03/2018 al 20/03/2019*".----------

Que, el que Contrato Nº 03/18 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL REGIONALES DEL SNPP-PRURIANUAL-AD REFERÉNDUM", dispone en su cláusula segunda: *"DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO"...b) el pliego de base y condiciones y sus Adendas o modificaciones".*----------

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CARLA BAGIGALUPO
MINISTRA

RESOLUCIÓN MTESS N° 193 /18

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 03/18 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP-PLURIANUAL-AD REFERENDUM" ID: 340.460, SUSCRIPTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) Y LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A.".----------

Asunción, 21 de Setiembre de 2018.

Que, efectivamente, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) forma parte del contrato suscripto, por lo que los puntos contemplados en el mismo son de cumplimiento obligatorio. A su vez, la Condiciones Especiales del Contrato integran el PBC, y en su parte pertinente estipula: "*...CGC 26.2...La cobertura de seguro de responsabilidad ante daños o perjuicios a la contratante se acreditará mediante la presentación de: a) Póliza contra accidentes personales por un capital asegurado de Guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000) ...Las pólizas originales deberán ser presentadas a nombre del SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL como máximo a los cinco (5) días posteriores de la firma del contrato...*"----------

Que, de ello se deriva la obligación que tenía la empresa adjudicada de presentar la póliza contra accidentes personales por un capital asegurado de Guaraníes cien millones *(Gs.* 100.000.000), a nombre del SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL, dentro de los cinco días posteriores a la firma del contrato, que fue el 20 de marzo de 2018. Sin embargo, la proveedora no dio cumplimiento a esta exigencia, en razón de que recién una vez informada del inicio del procedimiento de recisión contractual, presentó el referido documento en fecha 11 de setiembre de 2018, habiendo trascurrido en exceso el plazo previsto, lo cual se configura como un incumplimiento de la obligación prevista en uno de los documentos que integran el contrato suscripto.----------

Que, se ha observado el procedimiento de rescisión contractual contemplado en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que dispone en la parte pertinente de su Art. 59: "*El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo*".----------

Que, las razones expuestas llevan a la conclusión de que se ha configurado una causal de rescisión prevista en la Ley 2051/03: "*Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista*".----------

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN MTESS Nº 193 /18

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 03/18 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP-PLURIANUAL-AD REFERENDUM" ID: 340.460, SUSCRIPTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) Y LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A.".----------

Asunción, 21 de Septiembre de 2018.

Que, conforme al artículo 55 de la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas que prescribe: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones*", corresponde también iniciar el proceso de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato en su totalidad.----------

Que, no debe dejar de tenerse presente que una de las particularidades que caracteriza a los contratos de la Administración es su rigor y sentido formalista, en tanto el ordenamiento jurídico establece una serie de trámites, formalidades y procedimientos que deben cumplirse en forma imperativa. Es más, la misma validez y eficacia de los contratos administrativos – dice Dromi – se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación. Por ello – prosigue – la normativa prevé las formalidades que deben ser respetadas por las partes para el logro de la celebración y futura ejecución del contrato.----------

Que, las exigencias que rodean a la contratación pública, en las distintas etapas del proceso, provienen sin duda de que en este campo es el interés público el que prevalece sobre los intereses privados o de los particulares. Es por ello que en los contratos administrativos aparecen de ordinario cláusulas exorbitantes, tendientes a posibilitar el pleno cumplimiento de aquéllos.----------

Que, cuando el Estado necesita adquirir bienes o servicios, ellos deben ser suministrados por los particulares contratantes en la cantidad, calidad, forma y plazo exactamente consignados en los instrumentos contractuales, dado que con aquéllos se pretende atender necesidades públicas, debiendo ser prestadas igualmente las garantías en la forma y plazos convenidos.----------

Que, en atención a ello, es que la Administración aparece investida de una posición de superioridad jurídica y de prerrogativas en cuanto a la interpretación, modificación y resolución del contrato.----------

Que, corresponde a la atribución de la Máxima Autoridad Institucional velar por los intereses de esta Cartera de Estado, adoptando las medidas de administración y control necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del MTESS.

Que, la Ministra de esta Cartera de Estado tiene como función en el área de su competencia, de adoptar las medidas de administración y control que aseguren el normal cumplimiento de los objetivos institucionales, según lo preceptuado en el artículo 11 numeral 7) de la Ley Nº 5115/13 QUE CREA EL MINISTERIO

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 193 /18

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 03/18 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP-PLURIANUAL-AD REFERENDUM" ID: 340.460, SUSCRIPTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) Y LA EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A.".----------

Asunción, 21 de Setiembre de 2018.

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, debiendo por ende velar por los intereses de esta Cartera de Estado.----------

Que, la facultad de la Máxima Autoridad Institucional para rescindir el contrato, y de disponer las medidas administrativas necesarias a tal efecto, se encuentran expresamente reguladas en las normas aplicables al caso, por lo que se reúnen los presupuestos legales y reglamentarios para dar por rescindido el Contrato Nº 03/18 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018. SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP-PRURIANUAL-AD REFERÉNDUM".----------

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se expidió en los términos del Dictamen DGAJ Nº 24 de fecha 17 de setiembre de 2018, recomendando que se dicte Resolución Ministerial por la cual se disponga la recisión del contrato suscripto entre el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y la empresa Laya Construcciones S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; y se inicie el procedimiento de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1° **RESCINDIR** el Contrato Nº 03/18 suscripto en el marco de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 02/2018 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP- PLURIANUAL-AD REFERÉNDUM", en fecha 20 de marzo de 2018, entre el SNPP y la empresa Laya Construcciones S.A., por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.---------

Art. 2° **INICIAR** el proceso de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato en su totalidad y disponer la notificación de la presente resolución a la Compañía Aseguradora Panal Seguros a los efectos pertinentes.----------

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.----------

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Carla Bacigalupo
Ministra

Sara Rivas
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social